



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120099205 DEL 06-09-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro -ANE- respecto de ocho (8) elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 52743, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro; proceso que se identificó como: *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20182120118175 del 16 de agosto de 2018**, publicada el día 17 de agosto del mismo año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11**, identificado con el código **OPEC No. 52743**, del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016.

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000678102 del 27 de agosto de 2018, solicitó la exclusión ocho (8) elegibles de la lista previamente citada, presuntamente por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el empleo ofertado.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

de

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de ocho (8) elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 52743, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	Identificación	Nombre	OPEC
1	79494431	LUIS FERNANDO CÁRDENAS NIAMPIRA	52743
2	80030874	JAVIER ANDRÉS DONCEL ZAMBRANO	52743
3	80138180	SERGIO MIGUEL PEÑA GUERRA	52743
4	80750965	EDWIN DAVID RODRÍGUEZ DUARTE	52743
5	86062810	YESID ANDRÉS DE LOS RÍOS	52743
6	1030585357	JASSON ARMANDO VILLALOBOS MORENO	52743
7	1067918459	DANIEL HERNANDO VILLADIEGO CAUSIL	52743
8	1094903051	SÓCRATES NELSON MUÑOZ BARRAGÁN	52743

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de ocho (8) elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 52743, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, y que para la OPEC 52743 exige experiencia relacionada o laboral, el Despacho para los presentes casos analizará la experiencia laboral, enunciando para el efecto lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que la define, en los siguientes términos:

“(...) Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”

A partir de la definición comprendida en el artículo citado para la “Experiencia Laboral”, y con el fin de determinar la procedencia o no de las solicitudes de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes, para cumplir el requisito de experiencia en el empleo con código OPEC 52743, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, precisando que el requisito exigido es el siguiente:

- **Experiencia:** Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral
- **Alternativa de experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral

NOMBRE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANE	DOCUMENTO APORTADO POR EL CONCURSANTE
LUIS FERNANDO CÁRDENAS NIAMPIRA	<i>La descripción de las funciones no se expresa de manera exacta en la certificación</i>	Certificado expedido por CI PROCOEXPO, que da cuenta que laboró en la empresa cumpliendo con las funciones de Técnico de Soporte Niveles 1 y 2, desde el 12 de enero de 2015 hasta 22 de diciembre de 2016. Acredita 1 año y 11 meses de Experiencia Laboral.
JAVIER ANDRÉS DONCEL ZAMBRANO	<i>Por considerar que la experiencia no se relaciona con lo requerido en el cargo</i>	Certificado expedido por Asociación Colombiana de Ingenieros Electricistas, que da cuenta que laboró en la Asociación desempeñado la función Análisis e Inspectorías en obras eléctricas desde el 01 de septiembre de 2015 hasta la fecha, esto es hasta la fecha de expedición de la certificación 02 de agosto de 2016. Acredita 11 meses y 1 día de Experiencia Laboral.
SERGIO MIGUEL PEÑA GUERRA	<i>La descripción de las funciones no se expresa de manera exacta en la certificación</i>	Certificado expedido por PATH, que da cuenta que laboró en la compañía en el cargo de Ingeniero Drive desde el 12 de noviembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2014. Acredita 5 meses y 18 días de Experiencia Laboral.
EDWIN DAVID RODRÍGUEZ DUARTE	<i>La descripción de las funciones no se expresa de manera exacta en la certificación</i>	Certificado expedido por Extras, que da cuenta que laboró en el cargo de Operador desde el 01 de diciembre de 2009 al 31 de mayo de 2010. Acredita 6 meses de Experiencia Laboral.
YESID ANDRÉS DE LOS RÍOS	<i>Por considerar que la experiencia no se relaciona con lo requerido en el cargo</i>	Certificado expedido por la Fiscalía General de la Nación, donde consta que labora desde el 11 de mayo de 2009, en el cargo de Secretario Administrativo, hasta el 20 de junio de 2017 fecha de corte de la Convocatoria. Acredita 8 años y 1 mes de Experiencia Laboral.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de ocho (8) elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 52743, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

NOMBRE	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANE	DOCUMENTO APORTADO POR EL CONCURSANTE
JASSON ARMANDO VILLALOBOS MORENO	<i>La descripción de las funciones no se expresa de manera exacta en la certificación</i>	Certificado expedido por POLUX, donde consta que labora desde el 15 de junio de 2016, en el cargo de Técnico de Garantías, hasta la fecha de expedición, esto es 28 de diciembre de 2016. Acredita 6 meses y 13 días de Experiencia Laboral.
DANIEL HERNANDO VILLADIEGO CAUSIL	<i>Por considerar que la experiencia no se relaciona con lo requerido en el cargo</i>	Certificado expedido por Fuente de Soda J.C.P, donde consta que laboró desde el 03 de febrero de 2013, hasta el 15 de agosto de 2015 en el cargo de Auxiliar de Ventas. Acredita 2 años y 6 meses de Experiencia Laboral.
SÓCRATES NELSON MUÑOZ BARRAGÁN	<i>La descripción de las funciones no se expresa de manera exacta de la certificación.</i>	Certificado expedido por COINTELCO, desempeñándose como Auxiliar Operativo laboró desde el 21 de enero de 2013, hasta el 30 de abril de 2013 en el cargo de Auxiliar Operativo. Acredita 3 meses y 9 días de Experiencia Laboral.

De la información que antecede se concluye que para el empleo OPEC No. 52743, el cumplimiento del requisito de experiencia se acredita certificando *Experiencia Laboral*.

Respecto de las solicitudes que tratan sobre la falta de descripción de las funciones en la certificación, se precisa que el artículo 19 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, establece:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. *Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”

La transcripción normativa permite evidenciar que, para los empleos en los que se solicitó experiencia laboral no se tiene como necesaria la relación de funciones desempeñadas en los certificados. En los casos en donde se refiere como requisito la acreditación de *“experiencia relacionada o laboral”*, se torna imperativo referir el contexto gramatical en el cual se encuentra la redacción del requisito mínimo de la OPEC, los cuales al notarse abiertamente contrarios denota que la conjunción “o” atiende a una disyuntiva de la experiencia a certificar. De este modo, se tiene que el aspirante podía demostrar experiencia relacionada “o” simplemente de tipo laboral, caso en el que, en atención al argumento inicial, no es necesario que en los certificados laborales se indiquen las funciones realizadas.

Bajo este entendido, se concluye que los aspirantes LUIS FERNANDO CÁRDENAS NIAMPIRA, JAVIER ANDRES DONCEL ZAMBRANO, SERGIO MIGUEL PEÑA GUERRA, EDWIN DAVID RODRÍGUEZ DUARTE, YESID ANDRÉS DE LOS RÍOS, JASSON ARMANDO VILLALOBOS MORENO, DANIEL HERNANDO VILLADIEGO CAUSIL y SÓCRATES NELSON MUÑOZ BARRAGÁN cumplen con el requisito de experiencia exigido para el empleo OPEC No. 52743.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro frente a los ocho (8) elegibles enunciados, al determinar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. En mérito de lo expuesto, el Despacho

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro respecto de ocho (8) elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 52743, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, respecto de los ocho (8) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

No.	OPEC	Nombre	Correo Electrónico
1	52743	LUIS FERNANDO CÁRDENAS NIAMPIRA	cardenaslufer@gmail.com
2	52743	JAVIER ANDRÉS DONCEL ZAMBRANO	javierdonza@gmail.com
3	52743	SERGIO MIGUEL PEÑA GUERRA	sergiomiguel24@gmail.com
4	52743	EDWIN DAVID RODRÍGUEZ DUARTE	david_ckent@yahoo.es
5	52743	YESID ANDRS DE LOS RÍOS	yesiddelosrios@gmail.com
6	52743	JASSON ARMANDO VILLALOBOS MORENO	villalobosj-@outlook.com
7	52743	DANIEL HERNANDO VILLADIEGO CAUSIL	villadiego89@gmail.com
8	52743	SÓCRATES NELSON MUÑOZ BARRAGÁN	socratesmunoz@ingenieros.com


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Coordinadora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. el 06 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo 
Revisó: Clara P. 